

El derecho de reunión

Por Isidoro Moreno

En los últimos tiempos, y cada vez con mayor frecuencia, se vienen sucediendo las detenciones de ciudadanos por «reunión no autorizada». De todas ellas, quizá la que mayor repercusión tuvo en el ámbito nacional, tanto por el número de personas afectadas como por la trascendencia de la propia reunión, fue la ocurrida en Sabadell, el pasado 8 de septiembre, que afectó a 67 personas, de las que se alega su pertenencia a la Asamblea de Cataluña.

Aunque a escala más modesta, también en Sevilla se han producido durante los últimos meses varias detenciones durante la celebración de reuniones o conferencias. Fueron noticia —en este diario— las que tuvieron lugar a finales de julio en un club juvenil cercano a Heliópolis, y las más recientes de Torreblanca la Vieja, realizadas estas últimas cuando un numeroso grupo de vecinos trataba en plena calle de los abundantes y poco atendidos problemas de su barrio.

Estos hechos son sin duda especialmente delicados en cuanto a su tratamiento actual, pero, a pesar de ello, creemos un urgente e ineludible deber el comentarlos. Porque, además, la insuficiencia de la ordenación jurídica española sobre el derecho de reunión es algo que vienen señalando repetidamente muy amplios sectores del país. El cardenal Jubany, por ejemplo, a raíz de las detenciones de Sabadell, ha ratificado una vez más su defensa de las libertades de reunión y asociación, como ya lo hiciera hace poco menos de un año al efectuarse 113 detenciones durante otra reunión celebrada en Barcelona.

Otros grupos cristianos, como la HOAC o la Comisión Nacional «Justicia y Paz», y un buen número de Colegios profesionales de toda España (entre ellos el de Doctores y Licenciados de Sevilla en su asamblea extraordinaria del pasado 22) han señalado también dicha insuficiencia jurídica y la necesidad de que se reconozcan y garanticen plenamente las libertades y derechos democráticos, entre los cuales ocupan un lugar bien destacado el de reunirse y asociarse para la discusión y defensa de los asuntos de interés general.

A cualquier europeo, de esos del Mercado Común, pongamos por caso, le costaría realmente sus buenos esfuerzos llegar a entender los motivos por los cuales son detenidos un grupo de jóvenes que asisten a una conferencia o una serie de vecinos que tratan pacíficamente acerca de los medios más adecuados para resolver los más perentorios problemas de su comunidad. Porque, aunque parezca falto de lógica, la base de partida no es que tales o cuales temas sean contrarios a la legalidad vigente, sino que es ilegal el propio hecho de reunirse sin una autorización expresa para ello.

Uno estaría tentado de pensar que mientras las personas no realicen actos contra el bien común (entendido éste de manera correcta, no como quieran interpretarlo algunos para su beneficio exclusivo) y se reúnan para discutir cuestiones de interés, buscar soluciones a sus problemas o escuchar una opinión sobre algo, todo deberían ser facilidades por parte de quienes tienen la obligación de defender y acrecentar ese «bien común».

Porque, vamos a ver, ¿no es algo positivo que nuestros jóvenes organicen conferencias y actos culturales en lugar de evadirse en la droga del fútbol, el ocio o la marihuana? Y, por otro lado, ¿no se están haciendo continuos llamamientos a la participación de todos los ciudadanos en la cosa pública?

¿Por qué, cuando la gente se reúne o trata de reunirse en su fábrica, Sindicato, centro de enseñanza o barrio es acusada poco menos que de atentar contra la paz y el orden de la comunidad? Podrá contestarse

que porque no han pedido, o no han conseguido autorización expresa para ello. A lo que habría que responder, a su vez, preguntando por qué razón un grupo de ciudadanos mayores de edad han de pedir permiso para hablar de asuntos de su interés. ¿Es que acaso somos niños permanentemente incapacitados para opinar y optar por nosotros mismos?

¿Qué es lo penado, en concreto? ¿El solo hecho de reunirse sin autorización «de la superioridad»? ¿El que en una reunión se traten temas políticos, es decir, referidos a la orientación global de la sociedad?

Si lo primero, constituiría, cuando menos, un inadmisiblemente paternalismo; si lo segundo, una prueba de que no interesa, sino todo lo contrario, que la gente se ocupe realmente de los asuntos públicos. En uno u otro caso, sería patente el reconocimiento de que existe una situación injusta lo bastante grave como para que haya de ponerse de manifiesto en cualquier reunión no suficientemente controlada. Y también una inseguridad en las propias leyes del sistema que hace que se contemple como delito no lo que pueda suceder de punible (según esas leyes) en una reunión, sino la reunión misma.

En una legislación democrática, las reuniones, como las asociaciones, están siempre permitidas salvo que sean prohibidas explícitamente. En España es otra cosa, y todas las reuniones y asociaciones se encuentran, de hecho, prohibidas, a menos que se les extienda una autorización. Algo muy parecido a que nos dijeran que todos somos culpables de no sabemos bien qué cosa mientras no demos nuestra inocencia. Y la verdad es que deberíamos esperar lo contrario: que cuantas reuniones y asociaciones intentaran celebrarse o constituirse fuesen plenamente admitidas e incluso apoyadas, y que sólo en casos excepcionales y por motivos verdaderamente graves pudiesen ponerse serios reparos a las mismas. ¿O para qué, si no, se nos habla de la necesidad del diálogo y la participación?

De cualquier forma, una cosa creemos es bien cierta: cualquier proyecto serio para abrir un futuro de espe-

ranza a la comunidad nacional sólo podrá llevarse a cabo con el apoyo y la intervención activa de todos los españoles. Y ello sólo es posible si éstos pueden reunirse y asociarse libremente. La construcción de ese futuro pasa, ya desde el presente, por el ejercicio de los derechos de reunión y asociación.

(4-X-1974)